

Servicio Federal de Rentas Internas
Oficina de Gobiernos Federales, Estatales y Locales
www.irs.gov/govt (en inglés)

Boletín de Noticias *FSLG* – enero de 2010

Este es el boletín bianual de noticias de la oficina de Gobiernos Federales, Estatales y Locales (*FSLG*, por sus siglas en inglés) del Servicio Federal de Rentas Internas. Nuestra misión es asegurar el cumplimiento de las entidades gubernamentales federales, estatales y locales con las leyes federales relacionadas con la nómina y otras leyes contributivas, a través de la inspección además de programas educativos.

Para más información, visite nuestro sitio web, en www.irs.gov/govt, en inglés. Para recibir ayuda relacionada con su cuenta, comuníquese con el Servicio de Cuentas de Clientes, al 1-877-829-5500. Este servicio está disponible en inglés. Para identificar a un especialista local de *FSLG*, vea el directorio al final de este boletín.

Las explicaciones y los ejemplos en esta publicación muestran la interpretación del IRS sobre las leyes contributivas, los reglamentos y las decisiones judiciales. La intención de los artículos es solamente ofrecer una orientación general, no de proveer una determinación legal particular, relacionada con un conjunto específico de circunstancias. Usted se puede comunicar con el IRS para más información. También, se puede asesorar con un consultor de los impuestos para tratar su situación.

Gobiernos Federales, Estatales y Locales

Paul Marmolejo, Director
Jayne Maxwell, Gerente, Administración de Cumplimiento y Programas
(CPM, por sus siglas en inglés)
Stewart Rouleau, Editor del Boletín de Noticias (envíe sus comentarios a:
Stewart.G.Rouleau@irs.gov)

Contenido

- Cambios en el año 2010 para las personas que presentan el Formulario 944-PR
- Tasaciones especiales e impuestos sobre los bienes raíces

- Exclusión del ingreso de fuentes extranjeras para personas que prestan servicios personales a una agencia del gobierno federal
- Impuestos al seguro social y *Medicare* y pagos retroactivos conforme a la sección 218

Cambios en el año 2010 para las personas que presentan el Formulario 944-PR

Por: WANDA VALENTINE, ANALISTA PRINCIPAL DE FSLG

El Formulario 944-PR, Planilla para la Declaración Federal ANUAL del Patrono, fue diseñada para reducir la carga a los patronos de pequeños negocios, al permitirles radicar una planilla de contribuciones sobre la nómina para informar su impuesto sobre la nómina por pagar para un año tributario completo, en vez de cuatro planillas trimestrales sobre la contribución (el Formulario 941-PR, Planilla para la Declaración Federal TRIMESTRAL del Patrono). Recientemente, el IRS publicó el [Revenue Procedure 2009-51](#) (Procedimiento Tributario 2009-51, en inglés), el cual le ofrece mayor flexibilidad para estos patronos comenzando en el año 2010.

Requisitos para poder utilizar el Formulario 944-PR

Por lo general, los patronos que tienen un impuesto estimado sobre la nómina por pagar de \$1,000 o menos para el año natural completo tienen derecho a radicar el Formulario 944-PR. Sin embargo, los patronos a los que se le exige radicar el Formulario 943-PR, Planilla para la Declaración Anual de la Contribución Federal del Patrono de Empleados Agrícolas, o los patronos a los que se le exige radicar el Anexo H-PR, Contribuciones sobre el Empleo de Empleados Domésticos (Formulario 1040-PR), no reúnen los requisitos para radicar el Formulario 944-PR. En años anteriores, los patronos que reunieron los requisitos para presentar el Formulario 944-PR se les notificó a través del correo que ellos tenían que radicar dicho formulario. Sin embargo, comenzando con el año tributario 2010, no se le exigirá a ningún patrono radicar el Formulario 944-PR, además de que procedimientos nuevos se establecerán.

Procedimientos en el año 2010 para la notificación a nuevos patronos y para la elección de participar en la radicación del Formulario 944-PR

Comenzando en el año 2010, los patronos que reúnen los requisitos pueden elegir radicar el Formulario 944-PR o continuar radicando el Formulario 941-PR. Los patronos que reúnen los requisitos y desean radicar el Formulario 944-PR tienen que solicitarlo llamando al IRS a más tardar el 1 de abril del año contributivo en curso (1 de abril de 2010, para las planillas correspondientes al

año contributivo 2010). El *IRS* contestará a la solicitud con un aviso formal que comunica el nuevo requisito de la radicación del Formulario 944-PR. Además, los patronos pueden presentar su solicitud para la radicación del Formulario 944-PR por escrito. Dicha correspondencia escrita tiene que estar matasellada a más tardar, el 15 de marzo del año contributivo en curso (15 de marzo de 2010, para las planillas correspondientes al año contributivo 2010). Pero, vea “Patronos nuevos”, más adelante.

Procedimientos nuevos para las personas que radican el Formulario 944-PR en la actualidad, quienes desean retirar la participación de la radicación del Formulario 944-PR

Conforme a las reglas previas para los años contributivos 2006 al 2009, los patronos que tenían derecho de radicar el Formulario 944-PR sólo podían retirarse (por ejemplo, solicitar para radicar los Formularios 941-PR en vez del Formulario 944-PR) si ellos estimaban que su impuesto sobre la nómina por pagar excedería del límite de \$1,000 o si ellos en vez deseaban presentar electrónicamente los Formularios 941-PR trimestrales. Comenzando en el año contributivo 2010, los patronos podrán retirar la radicación del Formulario 944-PR por cualquier motivo si ellos siguen los procedimientos establecidos en el Procedimiento Tributario 2009-51.

Comenzando en enero de 2010, los patronos a quienes se les exigió radicar el Formulario 944-PR anteriormente, pero que desean radicar los Formularios 941-PR tienen que notificarle al *IRS* que ellos optan por radicar los Formularios 941-PR trimestrales y retiran la radicación del Formulario 944-PR. Para solicitar la radicación de los Formularios 941-PR en vez del Formulario 944-PR para el año 2010, los patronos tienen que llamar al *IRS* a más tardar el 1 de abril del año contributivo actual (por ejemplo, 1 de abril de 2010 para las planillas correspondientes al año contributivo 2010) o enviar una solicitud por escrito, la cual tendrá que ser matasellada a más tardar el 15 de marzo del año contributivo actual. Pero, vea “Patronos nuevos”, a continuación.

Patronos nuevos

Los patronos nuevos quienes recibieron un número de identificación patronal recientemente (o quienes tuvieron un número de identificación patronal, pero que no tenían el requisito de radicar los Formularios 941-PR o el Formulario 944-PR) pueden llamar para solicitar la participación o el retiro de la radicación del Formulario 944-PR para el año contributivo actual. Estos patronos tienen que llamar al *IRS* a más tardar el primer día del mes en el que se vence su primer Formulario 941-PR requerido para el año contributivo actual, para poder establecer el requisito de radicación del Formulario 944-PR. Por ejemplo, si la primera planilla se vence el 30 de julio, el patrono tiene que llamar a más tardar

el 1 de julio (por ejemplo, para las planillas correspondientes al año contributivo 2010, la llamada se tiene que hacer a más tardar el 1 de abril de 2010, 1 de julio de 2010, 1 de octubre de 2010 o 1 de enero de 2011). Los patronos quienes desean hacer una solicitud por escrito para participar o retirarse de la radicación del Formulario 944-PR para el año contributivo actual tienen que tener su correspondencia escrita matasellada a más tardar el día 15 del mes anterior a la fecha de vencimiento del primer Formulario 941-PR requerido para el año contributivo actual (por ejemplo, para las planillas correspondientes al año contributivo 2010, la correspondencia tiene que estar matasellada a más tardar el 15 de marzo de 2010, el 15 de junio de 2010, el 15 de septiembre de 2010 o el 15 de diciembre de 2010).

Números telefónicos y direcciones postales para comunicarse con el IRS

Los patronos pueden llamar al IRS para solicitar la participación o el retiro de la radicación del Formulario 944-PR, utilizando los siguientes números telefónicos:

(a) Los patronos que están localizados en los Estados Unidos, incluyendo Puerto Rico y las Islas Vírgenes Estadounidenses, pueden llamar al 1-800-829-4933. Los usuarios del equipo TTY/TDD pueden llamar al 1-800-829-4059.

(b) Los patronos que están localizados en Guam, la Samoa Estadounidense, las Islas Marianas del Norte, además de las personas que llaman desde países extranjeros, pueden llamar al (215)516-2000. El servicio en este número telefónico sólo está disponible en inglés.

Los patronos pueden escribirle al IRS utilizando una de las dos direcciones postales que aparecen a continuación:

*Department of Treasury
Internal Revenue Service
Ogden, UT 84201-0038*

o

*Department of Treasury
Internal Revenue Service
Cincinnati, OH 45999-0038*

Más información

Consulte el [Procedimiento Tributario 2009-51](#), en inglés, para más información sobre los procedimientos nuevos. Además, puede encontrar más información en el Formulario 944-PR y las Instrucciones para el Formulario 944-PR, ambas disponibles en español, en www.irs.gov/espanol.

Tasaciones especiales e impuestos sobre los bienes raíces

Por: STEWART ROULEAU, ANALISTA PRINCIPAL DE FSLG

Los impuestos sobre los bienes raíces son la fuente de ingreso principal para la mayoría de los gobiernos locales. Los estados anuales que se le emiten a los dueños de propiedades, los cuales indican la cantidad de impuestos sobre los bienes raíces pagados, contienen información importante para ambos: los gobiernos y los propietarios. Frecuentemente estos estados incluyen una lista de los otros cargos, honorarios o tasaciones. Los tesoreros, contralores y los tasadores contributivos para un gobierno local deben entender las diferencias entre las cantidades deducibles y no deducibles; además de emitir estados que presenten cada cantidad de manera clara.

Conforme a la sección 164 del Código Federal de Rentas Internas (*IRC*, por sus siglas en inglés), los impuestos sobre la propiedad se deducen del ingreso bruto en la planilla de contribuciones federales. Para considerarse como impuesto sobre la propiedad, el cargo tiene que:

- Estar basado en el valor de la propiedad,
- Realizarse de manera uniforme en las propiedades que están a través de en una comunidad y
- Ser utilizado para propósitos generales de la comunidad (por ejemplo, para las escuelas públicas).

Los impuestos sobre la propiedad deducibles no incluyen tasaciones locales o especiales. Las tasaciones especiales incluyen cargos impuestos por el gobierno que tienden a aumentar el valor de la propiedad o que se dedican a la mejora de esa propiedad. Éstos incluyen las tasaciones para carreteras, aceras, acueductos principales, sistema de alcantarillado, facilidades de estacionamiento público, además de otras mejoras similares. Si se ha realizado una tasación especial de tal manera en la cual se identifica como un impuesto y no un cargo, y por lo tanto sería deducible, excepto que éste ha sido tasado como beneficio local que tiende a aumentar el valor de la propiedad tasada, la cantidad de la tasación aplicable a cargos por intereses, mantenimiento y reparaciones podrían aún ser deducibles si el contribuyente puede mostrar apropiadamente la cantidad correspondiente a la parte deducible y la parte no deducible de la tasación. La asignación de las partidas tienen que estar establecidas claramente, mostrando así la referencia apropiada a la partida correspondiente al interés, mantenimiento y reparaciones. Si el contribuyente recibió un estado que no está detallado y no muestra claramente la asignación de las partidas por intereses, mantenimiento y reparaciones, el contribuyente entonces no tiene un fundamento para poder reclamar una deducción. Si la asignación no se puede realizar, ninguna parte de la tasación será deducible. Las entidades gubernamentales deberán asegurarse de que los Formularios 1099, los cuales

se emiten para declarar información sobre cantidades por tasaciones especiales y cargos administrativos relacionados con bienes raíces, han sido declarados correctamente, para así ayudar a reducir los errores en la declaración realizados por los dueños de propiedades en sus planillas individuales.

Ejemplo: El producto recibido de un bono de la ciudad se utiliza para pagar los alcantarillados y las aceras en una subdivisión nueva. Cada año, la ciudad tasa un cargo por la instalación de la conexión a la propiedad del sistema de acueducto y alcantarillado (*front foot benefit charge*) contra la propiedad que se beneficia de estas mejoras, para así pagar el capital y el interés del bono. Esta cantidad se le cobra al dueño de la propiedad en su factura de impuestos sobre los bienes raíces. La factura muestra claramente la parte del impuesto que se asigna al interés en los bonos. Para poder deducir como impuesto sobre los bienes raíces las cantidades asignadas para propósito de intereses, el contribuyente tiene que demostrar la asignación de la tasación entre la parte que corresponde a los intereses y la parte que no es deducible. Las cantidades asignadas para pagar el capital no son deducibles como impuestos sobre los bienes raíces porque éstos son tasaciones especiales que benefician la propiedad que ha sido tasada con dicha deuda.

Las cantidades que representan cargos por servicio (o cargos administrativos), los cuales indican un cargo fijo por un servicio particular y no están basados en el valor de la propiedad, no son impuestos sobre los bienes raíces y deberán identificarse por separado en el estado de impuestos, para así poderse distinguir de los impuestos sobre los bienes raíces que son deducibles.

Ejemplo: Un condado impone un cargo administrativo de \$100 por la remoción de desperdicios sólidos, el cual se cobra junto con el impuesto anual basado en el valor, por la cantidad de \$2,500. Independientemente de si las cantidades se indican por separado o no, los \$100 no son deducibles como impuestos sobre los bienes raíces en el Formulario 1040.

Los cargos y las tasaciones locales por beneficios que se informan en los estados de los impuestos sobre las propiedades que no se identifican claramente pueden causar problemas para los contribuyentes que exageran sus deducciones, y por lo tanto, representa una posible pérdida en impuestos para los gobiernos en todos los niveles. *FSLG* le recomienda a las agencias gubernamentales a completar los estados de la manera más precisa posible e identificar en dichos estados todas las cantidades que son incluidas.

Exclusión del ingreso de fuentes extranjeras para personas que prestan servicios personales a una agencia del gobierno federal

*Por: KEVIN MACKESEY, ESPECIALISTA DE FSLG
(GRUPO ESPECIALIZADO EN GOBIERNOS FEDERALES)*

Es importante que las agencias de los Estados Unidos establezcan apropiadamente si un ciudadano de los Estados Unidos o un extranjero residente de los Estados Unidos que provee servicios personales en el extranjero, es un empleado conforme a la ley de derecho común. La clasificación errónea podría resultar en que la persona haga reclamaciones indebidas para la exclusión del ingreso de fuentes extranjeras, la exclusión por gastos de vivienda en el extranjero y la deducción por gastos de vivienda en el extranjero.

Conforme a la sección 911(a)(1) del *IRC*, una persona que reúne los requisitos podría optar excluir del ingreso bruto una cantidad particular de ingreso del trabajo en el extranjero, la cual está sujeta a ciertos límites. Conforme a la sección 911(b)(1)(B), el ingreso del trabajo en el extranjero no incluye las cantidades pagadas por los Estados Unidos o sus agencias a sus empleados o agencias. Conforme a la sección 911(a)(2), una persona que reúne los requisitos podría optar excluir del ingreso bruto la cantidad del costo de la vivienda, la cual está sujeta a ciertos límites. Conforme a la sección 911(c)(4), una persona que reúne los requisitos podría deducir la cantidad del costo de vivienda hasta la cantidad en la que la cantidad del costo de la vivienda no sea atribuible a las cantidades provistas por el patrono, las cuales están sujetas a ciertas limitaciones.

La sección 2.101 del Reglamento de Adquisiciones Federales (*FAR*, por sus siglas en inglés) establece que “un contrato de servicios personales” es un contrato que, según sus condiciones o como éste se administra, hace que el personal contratado aparente ser de hecho empleados gubernamentales. Para determinar si un contrato de servicio es personal o no personal, la sección 37.104(c)(2) del *FAR* estipula que, “cada contrato de acuerdo tiene que evaluarse según sus hechos y circunstancias; la pregunta clave siempre será: acaso el gobierno ejercerá supervisión y control continuo sobre el personal contratado quien lleva a cabo el contrato”.

Una persona es un empleado si la relación entre esa persona y la persona para la cual él o ella lleva a cabo servicios es una relación según el derecho común entre el patrono y el empleado. Esta relación existe cuando la persona para la cual los servicios se llevan a cabo tiene el derecho de controlar y dirigir a la persona que lleva a cabo los servicios; no sólo para lograr un resultado, sino que también cómo se llega al resultado. Un empleado está sujeto a la voluntad y el control del patrono sobre qué es lo que se va a hacer y cómo se va a hacer. (Reglamentos del Tesoro 31.3401(c)-1(a) y (b); 31.3121(d)-1(c); 31.3306(i)-1(a) y (b)). Todos los hechos y circunstancias de cada caso se consideran; y ningún factor único se utiliza para hacer una determinación. Para más información sobre cómo determinar si un trabajador es un empleado, vea la [Publicación 179](#).

Aunque hay semejanzas considerables entre los criterios utilizados para determinar si un trabajador provee servicios personales en vez de servicios no personales conforme a la ley de contratos del gobierno federal y los factores según el derecho común que son utilizados por el *IRS* para determinar si un

trabajador es empleado o contratista independiente, éstos no son idénticos. El *FAR* no indica si los trabajadores que están bajo un contrato de servicios personales con una agencia se consideran como empleados para propósitos de impuestos federales. Una agencia federal tiene que considerar los requisitos del derecho común del *IRS* para poder determinar si un contratista que lleva a cabo servicios personales es un empleado o contratista independiente.

Luego de considerar los requisitos conforme al derecho común, si la agencia federal determina que el trabajador es un empleado, ésta tiene que tratar al trabajador como empleado para propósito de los impuestos federales y la paga que reciba esta persona del gobierno de los Estados Unidos no reúne los requisitos para la exclusión ni la deducción.

Si tiene preguntas sobre si la persona que provee servicios personales es un empleado o un contratista independiente, vea la [Publicación 179](#), (Circular PR), Guía Contributiva Federal para Patronos Puertorriqueños.

Impuestos al seguro social y *Medicare* y pagos retroactivos conforme a la sección 218

Por: WANDA VALENTINE, ANALISTA PRINCIPAL DE FSLG

Los gobiernos estatales y locales que han establecido acuerdos conforme a la sección 218 con la Administración del Seguro Social (SSA, por sus siglas en inglés), pueden acordar modificar estos acuerdos para establecer cobertura para años anteriores. Estas modificaciones pueden ser vigentes de manera retroactiva, retrocediendo así hasta cinco años. En la mayoría de los casos, esto exigirá que una entidad gubernamental realice pagos retroactivos al *IRS* por impuestos sobre la nómina atrasados.

En el pasado, las entidades gubernamentales pagaban estos impuestos sobre la nómina usando el Formulario 941c(PR), el cual ahora está obsoleto. Un nuevo procedimiento se desarrolló para facilitar estos pagos atrasados y prevenir reembolsos erróneos. En los casos en los que el acuerdo modificado conforme a la sección 218 abarca sólo los años en los cuales la ley de prescripción para tasaciones permanece abierta, la entidad gubernamental deberá utilizar el Formulario 941-X(PR), Ajuste a la Declaración Federal TRIMESTRAL del Patrono o Reclamación de Reembolso, para enmendar las declaraciones trimestrales de impuestos sobre la nómina y pagar los impuestos sobre la nómina atrasados. Si el acuerdo modificado abarca años en los cuales la ley de prescripción del *IRS* para tasaciones está cerrada o prohibida, la entidad gubernamental necesitará iniciar un acuerdo de cierre con el *IRS* para esos años prohibidos conforme a la ley de prescripción.

Según lo estipulado en la sección 218(c)(4) del *Social Security Act* (Ley del Seguro Social), en inglés, una entidad cubierta bajo un acuerdo conforme a la sección 218 y la Administración del Seguro Social pueden acordar modificar el

acuerdo conforme a la sección 218. La sección 218(e) especifica que la cobertura podría abarcar un período retroactivo no mayor de cinco años naturales. Si la entidad gubernamental lleva a cabo este acuerdo, se esperará que la entidad pague los impuestos adicionales al seguro social y *Medicare* relacionados con la cobertura retroactiva.

Ley de prescripción del IRS

Conforme a la sección 6501(a) y 6501(b)(2) del Código Federal de Rentas Internas, la ley de prescripción para la tasación de impuestos al seguro social y *Medicare* es tres años a partir de la fecha en la que se determina que las declaraciones se han presentado. Cuando las declaraciones se presentan de manera oportuna, el estatuto comienza desde el 15 de abril del año siguiente al año natural por el cual se vencieron y se presentaron las declaraciones de impuestos sobre la nómina. Por ejemplo, en el año tributario 2006, una declaración correspondiente al Formulario 941 del 4º trimestre que ha sido presentada oportunamente para la fecha de vencimiento, la cual fue el 31 de enero de 2007, tiene su período de estatuto hasta el 15 de abril de 2010.

Si una entidad gubernamental busca implementar una modificación retroactiva a un acuerdo conforme a la sección 218 que abarca un período de cinco años, generalmente, se prohibirá la tasación a los dos primeros años. Para permitir pagos para el período retroactivo completo de cinco años, (incluyendo los años que han sido prohibidos según el estatuto), se le permitirá a la entidad gubernamental a comenzar un acuerdo de cierre con el IRS por el cual éste renuncia a la ley de prescripción para las tasaciones y está de acuerdo en pagar la cantidad máxima del impuesto debido en el momento que se firma el acuerdo de cierre.

La oficina de Gobiernos Federales, Estatales y Locales coordinará el proceso del acuerdo de cierre para estas clases de pagos. Puede comunicarse por escrito con esta oficina a la siguiente dirección:

*IRS
SE:T:GE:FSL
Att: FSLG Closing Agreement Coordinator
1111 Constitution Ave. NW
Washington, DC 20224*

Puede encontrar más información sobre los acuerdos conforme a la sección 218 en la [Publicación 963](#), *Federal-State Reference Guide* (Guía de referencia para entidades federales y estatales), en inglés, del IRS.

*Traducido por la Oficina Virtual de Traducciones, de Medios y Publicaciones
Translated by the Virtual Translation Office of Media and Publications*